

ASOCIACIÓN NACIONAL DE
JUBILADOS Y PENSIONISTAS



ESTATUTOS

Abril 2008.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

<u>Denominación, fines, domicilio y ámbito.</u>	Págs.
Artículos 1, 2, 3	3
Artículos 4, 5	4

CAPÍTULO II

<u>Órgano de representación.</u>	
Artículos 6, 7, 8	5
Artículo 9, 10	6
Artículos 10, 11, 12	7
Artículos 13, 14, 15, 16	8

CAPÍTULO III

<u>Asamblea General.</u>	
Artículos 17,18,19	9
Artículos 20, 21	10
Artículo 22	11

CAPÍTULO IV

<u>Socios</u>	
Artículo 23,24	12
Artículos 25, 26,27,28,29	13
Artículos 29, 30, 31	14

CAPÍTULO VI

<u>Disolución</u>	
Artículos 32, 33	15
<u>Disposición adicional</u>	16

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1º.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS. SANTANDER**, se constituye una Asociación, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Esta Asociación, además tiene carácter partidista, aconfesional y benéfico social.

Artículo 2º.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Lograr la integración de los colectivos de jubilados, prejubilados y pensionistas de los antiguos Bancos, Santander, Central e Hispano, de acuerdo a la realidad de la fusión de ambas Entidades, así como a todo el colectivo de las empresas que componen el Grupo Santander.
- No perder el contacto con los compañeros separados por causa de la jubilación.
- Dar ayuda moral y/o material en su caso, a todos los jubilados, prejubilados y pensionistas que lo precisen.
- Prestar asesoramiento jurídico a todos los asociados.
- Canalizar a través de la Asociación las actuaciones precisas ante la Dirección General de la Entidad Banco Santander, S.A., como asimismo cerca de los Organismos oficiales, tales como Ministerios u otras dependencias del Gobierno de la Nación, conociendo también las actuaciones que hayan de desarrollarse ante los Organismos comunitarios y/o locales, para prestar su colaboración si se precisa a todos los asociados.
- La defensa de los intereses sociales y económicos de los integrantes de la Asociación, en cuanto tengan relación con los fines y actividades de la misma, comunes a todo el colectivo.
- Mantener informado al colectivo de Asociados de la vida del Grupo Santander, al que nos sentimos estrechamente vinculados y al que prestaremos nuestra colaboración en todo momento que nos sea solicitada.

Artículo 4º.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Cursos de formación y charlas informativas.
- Exposiciones de pintura, fotografía, manualidades, etc.
- Concursos literarios.
- Visitas culturales a Museos y Exposiciones.
- Excursiones y Viajes turísticos.
- Competiciones de juegos y deportes.
- Tertulias en los locales de la Asociación.
- Otras actividades de ocio.

La Asociación enviará a sus Asociados periódicamente, un boletín de Noticias, informando a todos los asociados de las actividades a realizar.

Artículo 5º.

La Asociación establece su domicilio social en el Paseo de las Delicias, nº 51, 1º izda. D.P. 28045 de Madrid, y el ámbito de su actuación todo el territorio nacional, sin perjuicio de las actuaciones o relaciones que se promuevan con Asociaciones o Federaciones Nacionales o formadas en el extranjero y muy especialmente con los países integrantes de la Unión Europea.

CAPÍTULO II.

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 6°.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, como miembros ejecutivos de la misma y un número de Vocales no inferior a cuatro, ampliándose el número de éstos si fuera necesario.

La Junta Directiva elegirá de entre sus componentes un Presidente, y éste a los demás cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, siendo los Vocales nombrados por todos los miembros de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva, serán personales y gratuitos.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos por un período más, sin que pueda recaer más de un cargo por persona.

La Junta Directiva podrá en cualquier momento buscar los Asesores que precise para la realización de los fines asociativos, dichos cargos de asesores serán también ejercitados de forma gratuita, salvo los casos de asesores de profesiones liberales que se precisen en momentos puntuales, casos de juristas, médicos, auditores, actuarios, etc.

La renovación de la Junta Directiva se hará cada dos años por el 50% de los miembros, correspondiendo la primera renovación a los Vicepresidentes, Tesorero y el 50% de los Vocales. El Presidente, Secretario y resto de los Vocales se renovarán a los dos años siguientes.

Artículo 7°.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a :

- Dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonado.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- Baja como miembro de la Asociación.
- Por incumplimiento de las obligaciones del cargo que tuviera encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 8°.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9º.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán inmediatamente ejecutivos, aplicándose la misma norma que para los adoptados por el Asamblea General.

Artículo 10º.

Serán facultades de la Junta Directiva :

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General conforme a las directrices e instrucciones que aquella establezca.
- c) Establecer el importe de las cuotas que los asociados de la Asociación tengan que satisfacer, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Fijar las actividades de la Asociación, dedicadas prioritariamente a proponer las iniciativas de índole social y económica que pueden beneficiar al colectivo de asociados en relación con el Grupo Santander.
- e) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria las modificaciones de los Estatutos.
- f) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos, Entidades y otras personas, para conseguir subvenciones y ayudas.
- g) Administrar los fondos de la Asociación; formalizar la memoria, cuentas y balances de cada ejercicio económico y someterlos a la Asamblea General Ordinaria. Asimismo le compete proponer el presupuesto anual de ingresos y gastos a la Asamblea General Ordinaria y aplicarlo una vez aprobado.
- h) Abrir cuentas, depósitos, etc. en establecimientos de crédito y ahorro y disponer de los fondos en ellos existentes.
- i) Crear o autorizar la constitución de grupos de trabajo para alcanzar del modo más eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que dichos grupos proyecten realizar, nombrando asimismo el Vocal de la propia Junta que se haya de encargar de cada grupo, y a quien corresponderá rendir informe periódico de las actuaciones a la Junta.
- j) Interpretar y hacer cumplir los presentes Estatutos y las normas y acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General Ordinaria.

-
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
 - m) La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo. También podrá nombrar, uno o diversos mandatarios para ejercer las funciones que la Junta les confíe, con las facultades oportunamente conferidas en cada caso.

Artículo 11º.

El Presidente será designado por los miembros elegidos como Vocales por la Asamblea General.

El Presidente de la Junta Directiva ostentará también el rango de Presidente de la Asamblea General.

Serán funciones del Presidente :

- a) Ostentar la representación en juicio o fuera de él de la Asociación y sus órganos de gobierno, por delegación permanente de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y de la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones y decidir los empates en las votaciones con su voto de calidad.
- c) Autorizar con su firma las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las certificaciones que se expidan de las mismas y cuantos documentos lo requieran.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y de la Junta Directiva.
- e) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados, herencias, ayudas y subvenciones, y ejercitar acciones u oponer excepciones.
- f) Abrir y cancelar a nombre de la Asociación cuentas corrientes, de ahorro y depósitos en toda clase de Instituciones de crédito y de ahorro, en la forma que la Junta Directiva determine; la disposición de estas cuentas se hará conforme al artículo 31.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva
- h) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas expresamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 12º.

Los Vicepresidentes serán designados por el Presidente, de entre los miembros de la Junta Directiva; sus funciones serán ejercer, indistinta y solidariamente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, todas las facultades a éste reconocidas en los presentes Estatutos, así como sustituir al Presidente en aquellos casos en que éste delegue sus funciones.

El Presidente o, en su defecto, la Junta Directiva, designará, en cada caso, las funciones concretas que deberá ejercitar cada uno de los Vicepresidentes.

Artículo 13°.

El Secretario será designado por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva; sus funciones serán :

- a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias y de la Junta Directiva.
- b) Levantar acta de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias y de la Junta Directiva.
- c) Expedir certificaciones del contenido de las actas con el visto bueno del Presidente.
- d) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e) Custodiar la documentación de la Asociación, así como llevar el Libro de Actas y el Libro Registro de Socios de la Asociación.

Artículo 14°.

El Tesorero será nombrado por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva; sus funciones serán:

- a) La custodia y control de los recursos de la Asociación.
- b) Controlar el Libro de Cuotas ocupándose de que los recibos se giren en las fechas acordadas.
- c) Comunicar a la Junta Directiva los miembros morosos y proponer los procedimientos de cobro que deban emplearse en cada caso.
- d) Colaborar en la rendición de cuentas, y en la preparación del balance y del presupuesto anual.
- e) Llevar el Libro de Caja, firmar los recibos y otros documentos de tesorería, y pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, previa autorización del Presidente.
- f) Cuantas tareas le sean encomendadas por los órganos rectores o atribuidas en estos Estatutos.

Artículo 15°.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 16°.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

No obstante, la Junta podrá designar provisionalmente hasta su ratificación por la Asamblea General, a un asociado de la Asociación

CAPÍTULO III.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17°.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los órganos siguientes:

- 1). La Asamblea General.
- 2). La Junta Directiva, y
- 3). El Presidente.

La Asamblea General es el órgano deliberante y decisorio supremo de la Asociación y estará integrado por todos los componentes de la Junta Directiva, y todos los asociados. Los acuerdos de la Asamblea General legalmente adoptados que no vayan contra la Ley o contra lo fijado en los Estatutos, serán obligatorios para los miembros de la misma, incluso en caso de ausencia, disidencia, o de abstención en el voto por parte de los asociados.

Artículo 18°.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias:

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19°.

Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, por medio de carta certificada, con una anticipación de quince días naturales como mínimo. En la medida de lo posible, la convocatoria se hará llegar a todos los asociados, individualmente.

La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión e irá acompañada del Orden del Día, que habrá sido fijado por el Presidente, y en el que se recogen los asuntos a tratar.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá además la memoria, cuentas, balance del ejercicio anterior, o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente, sometidos a aprobación en cada caso.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20°.

La Asamblea General quedará constituida debidamente en primera convocatoria cuando concurren un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los miembros podrán delegar su representación por medio de escrito firmado o por cualquier otro medio válido en Derecho.

El Presidente de la Asociación presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a votación los acuerdos si procediese.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, debiendo figurar en la misma los acuerdos adoptados, los asistentes con las representaciones ostentadas y, en su caso, el resultado de las votaciones celebradas.

Dichas actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado; serán firmadas por el Secretario y el Presidente asistentes.

A requerimiento de cualquiera de los miembros o de la Autoridad competente deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que se disponga otra cosa.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21°.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- 2) Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como destituirlos o sustituirlos, ratificando, si procede, las sustituciones que se produzcan conforme al artículo 6.
- 3) Controlar la actividad de la Junta Directiva.
- 4) Aprobar o rechazar en su caso, las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los gastos que hayan de cubrirse con estas últimas, según propuesta de la Junta Directiva.
- 5) La aprobación del inventario anual de bienes, conforme a valoración detallada que de ellos haga la Junta Directiva.

Artículo 22°.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

Toda Asamblea General que no sea de las señaladas en el apartado anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Presidente, o la Junta Directiva por mayoría, o cuando lo soliciten un número de miembros de la misma superior a un tercio del total. En este último caso, la petición se hará por escrito razonado dirigido al Presidente.

Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria :

- 1) La modificación de los Estatutos de la Asociación, sin perjuicio de los trámites legales ulteriores
- 2) La disolución y liquidación de la Asociación.
- 3) La separación de miembros.
- 4) La disposición y enajenación de bienes.
- 5) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 6) Los acuerdos para constituir una Fundación o para integrarse en una ya existente.
- 7) Cuantas sean precisas para la gestión común, y que no correspondan a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV.

SOCIOS

Artículo 23°.

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas Jubiladas, Pensionistas y Prejubiladas del Banco Santander, S.A, y sus empresas del Grupo, que, de alguna manera tengan interés en pertenecer a la misma y presenten solicitud de ingreso a la Junta Directiva.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá el fiel cumplimiento de los derechos y obligaciones que corresponden a todos los miembros de la Asociación que son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
2. Elegir o ser elegido para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
4. Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
6. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
7. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
8. Formar parte de los grupos de trabajo.
9. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para el desarrollo de los mismos.
10. Satisfacer puntualmente las cuotas de asociado que se establezcan.
11. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 24°.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25°.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer puntualmente las cuotas periódicas que se establezcan.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 26°.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles por los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27°.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones :

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen .
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28°.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Artículo 29°.

El patrimonio de la Asociación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico. Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Los recursos económicos de la Asociación serán:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea General fije a los asociados.
- b) Las donaciones, herencias y legados en favor de la Asociación que, siendo aceptados por la Junta Directiva, apruebe la Asamblea General.

-
- c) Las subvenciones que le puedan ser concedidas por cualquier organismo público o entidad privada.
 - d) Los ingresos procedentes de la venta de sus bienes o valores, publicaciones, loterías o cualquier otro concepto.
 - e) Las rentas del patrimonio propio.
 - f) Cualesquiera otros a que pueda acogerse según la legislación vigente en cada momento.

Anualmente se elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente. El límite del presupuesto anual será fijado cada año por la Asamblea General.

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en proporción a lo que determine la Asamblea General.

El ejercicio económico de la Asociación, coincidirá con el año natural.

Artículo 30º.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 0 €.

El fondo social representa las cuotas periódicas de los asociados que componen la Asociación.

Artículo 31º.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V.

DISOLUCIÓN

Artículo 32°.

La disolución de la Asociación se producirá por las causas legalmente previstas y por acuerdo de la Asamblea General convocada para este fin con carácter extraordinario.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33°.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General adoptará los acuerdos oportunos, tanto en cuanto a la realización total de los bienes y derechos de la Asociación, como a la extinción y liquidación de todas las obligaciones contraídas y pendientes.

Si cumplidos estos trámites, resultara un superávit de efectivo, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente sería entregado a las siguientes entidades:

- Cáritas.
- Cruz Roja Española.
- Mutualidad de Previsión Social de Minusválidos Psíquicos.
- Cualquier otra Entidad que, con carácter benéfico y ámbito estatal, tenga como función preferencial de atención social de colectivos disminuidos.

La decisión de esta entrega será tomada por la Asamblea General y, en su defecto a partes iguales entre las tres entidades citadas en primer lugar.

La Comisión Liquidadora o la Junta Directiva, en su caso, cuidará especialmente de informar de la disolución a los Registros y Organismos correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 17 de Abril de 2008.

CLÁUSULA ADICIONAL

Estos Estatutos son modificación de los registrados con fecha 21 de marzo de 2007 con el título de ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS, PREJUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL GRUPO SANTANDER, y cuyo cambio de denominación ha sido acordado por la Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada el día 27 de Marzo de 2008. Han sido modificados los artículos números uno y tres de los citados Estatutos.

Madrid, 17 de Abril de 2008.

Fdo. D. Miguel Vargas Reyes

Fdo. D. Ernesto Doñate Doñate

Fdo. D. Antonio Gato García

Fdo.: Narciso Balsa Gordo

Fdo. José Solana Gómez

